

COMITÉ DE CLASIFICACION

Comité de Clasificación de Municipio de El Arenal, Jal.	
Acta	Sesión Extraordinaria N°3
Fecha de clasificación	13 Noviembre de 2014
Fundamentación	Artículo 17 Punto1, Fracción I incisos a), c) y f)
Plazo de reserva	6 años

En el municipio de El Arenal Jalisco, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, ubicadas en la calle General García Barragán número noventa y nueve, en la colonia centro de este municipio; siendo las 14:00 horas del día jueves 13 de noviembre de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27,28,29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6,7 y 10 del reglamento de la referida Ley, y en virtud de la convocatoria de fecha 11 once de noviembre de 2014 dos mil catorce Emitida por el Prof. Alejandro Ocampo Aldana en su carácter de Presidente del Comité de Clasificación de este Municipio de El Arenal, Jalisco, para efecto de clasificar cierta información que genera y obra en el área de la Dirección de Seguridad Pública del Gobierno Municipal de El Arenal, y que de su contenido se advierte pudiera revestir el carácter de **RESERVADA** de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios comparecieron los integrantes del Comité de Clasificación para celebrar Sesión Extraordinaria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de quórum.
3. **Análisis y Estudio de la información generada y en posesión de la Dirección de Seguridad Pública, referente a la cantidad de armamento existente, características del armamento, número de elementos de seguridad, características físicas y materiales de las patrullas, equipamiento adicional de las patrullas, los reportes elaborados por elementos de seguridad derivados de sus funciones, puestos o lugar de asignación de los elementos de seguridad, equipamiento para los elementos de seguridad, y el informe (fatigas) generado por la Dirección de Seguridad Pública.**
4. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

=====
En el Punto 1: El Presidente del Comité solicita al Secretario Técnico la verificación de asistencia, dando cuenta que se encuentra la totalidad de los integrantes.
=====

=====
En el Punto 2: El Presidente hace la declaratoria de existencia de quórum, por lo que todos los acuerdos son válidos.
=====

=====
Artículo 8 del Acta correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de El Arenal, Jalisco, celebrada el 13 de Noviembre de 2014.
=====



COMITÉ DE CLASIFICACION

En el Punto 3: En relación al **Punto No. 3** del orden del día el Prof. Alejandro Ocampo Aldana, Presidente del Comité de Clasificación, pone a consideración el **Análisis y Estudio de la información generada y en posesión de la Dirección de Seguridad Pública, referente a la cantidad de armamento existente, características del armamento, número de elementos de seguridad, características físicas y materiales de las patrullas, equipamiento adicional de las patrullas, los reportes elaborados por elementos de seguridad derivados de sus funciones, puestos o lugar de asignación de los elementos de seguridad, equipamiento para los elementos de seguridad, y el informe (fatigas) generado por la Dirección de Seguridad Pública.**

Se pregunta a los asistentes si están de acuerdo en centrar la discusión en la información referente a la cantidad de armamento existente, características del armamento, número de elementos de seguridad, características físicas y materiales de las patrullas, equipamiento adicional de las patrullas, los reportes elaborados por elementos de seguridad derivados de sus funciones, puestos o lugar de asignación de los elementos de seguridad, equipamiento para los elementos de seguridad, y el informe (fatigas) generado por la Dirección de Seguridad Pública, a lo que los asistentes manifiestan su conformidad, asimismo, se pregunta a los asistentes si desean hacer uso de la voz para ahondar en los argumentos recién expuestos, a lo que señalan:

El Prof. Alejandro Ocampo Aldana, manifiesta que es importante señalar que debe ser una prioridad para este Municipio el salvaguardar la integridad de todos los elementos de seguridad que forman parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ya que por las mismas funciones que realizan, exponen su integridad física al ejecutar actividades propias de seguridad pública.

El Ing. José Cortes Orozco, señala que es necesario el analizar y establecer criterios urgentes respecto de la posible clasificación de la información contenida en la Dirección de Seguridad Pública, ya que al publicar ciertos datos se pone en riesgo la seguridad, la salud o hasta la vida de algún elemento de esa Dirección, por otra parte, es importante el analizar la información relativa a las patrullas, el equipo con el que cuentan, así como el equipo de los elementos de seguridad; asimismo, es imperioso establecer el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información ya que puede ser que sea mayor la necesidad de custodiarla que el interés pública de conocerla.

La Lic. Claudia Virginia López García, manifiesta que se pronuncia a favor de que se reserve dicha información, además de analizar si se clasifica como reservado el número de elementos de seguridad con que cuenta la Dirección de referencia, ya que darse la certeza jurídica necesaria a dicha información, tomando en cuenta que se corren riesgos al dar a conocer información relativa a la Dirección de Seguridad Pública.

El Ing. José Cortes Orozco, coincide con lo dicho por **La Lic. Claudia Virginia López García**, a lo cual argumenta que sin dejar de lado el interés de alguien en particular, es necesario salvaguardar el bienestar de un grupo mayoritario, además de evitar un posible daño a alguno de los elementos de seguridad que vigilan a la ciudadanía, tomando en cuenta que es un área estratégica para preservar el orden, por lo que es necesario el proteger la información correspondiente tanto de operatividad como administrativa, ya que si se revela algún documento estratégico y éste sea usado de forma indebida, podría poner

Acta No. 2 de 8 del Acta correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de El Arenal, Jalisco, celebrada el 13 de Noviembre de 2014.



COMITÉ DE CLASIFICACION

en riesgo la integridad física de algún elemento de seguridad, máxime que es importante advertir que este tipo de información se considera como reservada, la cual se describe en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. (Realiza la lectura de lo siguiente):

Artículo 17. Información reservada — Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las averiguaciones previas;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

El Prof. Alejandro Ocampo Aldana, manifiesta que es necesario señalar que la información motivo de la presente sesión ordinaria se genera y obra en la **Dirección de Seguridad Pública**, debido a que en ésta se encuentran adscritos todos los elementos de seguridad y se generan todos los documentos inherentes a las actividades de los mismos, además de tener en posesión los inventarios del armamento, las características del mismo y los documentos en donde se establecen tanto las características físicas de las patrullas como de los equipos que utilizan los elementos para su seguridad, de tal caso que si esta información se revela se pondría en riesgo la seguridad del Municipio, la vida, seguridad y salud de los elementos, así como las actividades de prevención y persecución de los delitos.

La Lic. Claudia Virginia López García, señala que es trascendental, el salvaguardar ciertos datos que puedan poner en riesgo las actividades de prevención y persecución de los delitos, tal es el caso del número de armamento con que cuenta este Municipio, que tipo de armas tiene el Municipio, así como el número de elementos de seguridad, y más aún las características especiales de las patrullas y sobre todo las características del equipo de protección de los elementos de seguridad, ya que de darse a conocer estos datos o información se pone en riesgo tanto al elemento de seguridad como

Artículo 8 del Acta correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de El Arenal, Jalisco, celebrada el 13 de Noviembre de 2014.





GOBIERNO EL ARENAL
2012-2015

COMITÉ DE CLASIFICACION

al Municipio mismo.

El Prof. Alejandro Ocampo Aldana, manifiesta que es prioritario el proteger toda la información inherente a la Dirección de Seguridad Pública, ya que no es prioritario el publicitar la información relativa al armamento, ni es del interés público el conocer las características físicas de las patrullas, del equipo con que éstas cuentan o el publicar las características del equipo de seguridad de los elementos, ya que si estos se dieran a conocer, sería fatal que este Gobierno Municipal pusiera en riesgo la vida, la salud o la seguridad de los propios elementos, además de comprometer la seguridad del propio Municipio.

El Ing. José Cortes Orozco, señala que es pertinente manifestar que el derecho de acceso a la información pública, tiene un ámbito limitado de excepciones, como es la información de carácter reservada referida en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así pues, derivado del análisis y estudio realizado a la información generada y en posesión de la Dirección de Seguridad Pública referente a la **cantidad de armamento existente, características del armamento, número de elementos de seguridad, características físicas y materiales de las patrullas, equipamiento adicional de las patrullas, los reportes elaborados por elementos de seguridad derivados de sus funciones, puestos o lugar de asignación de los elementos de seguridad, equipamiento para los elementos de seguridad, y el informe (fatigas) generado por diversas áreas de la Dirección de Seguridad Pública**, se advierte que dicha información señalada reviste el carácter de información **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, punto 1, fracción I. incisos a), c) y f) de la Ley de la materia.

El Prof. Alejandro Ocampo Aldana, pregunta a los asistentes si alguien desea hacer uso de la voz, a lo que los asistentes niegan realizar más intervenciones.

En tal situación, de conformidad con los artículos 2, 3 punto 2, fracción II inciso b), 17 punto 1. Fracción I inciso a), c) y f), 18 punto 1 fracción II y III y punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Criterio CUARTO de los Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública del Municipio de El Arenal, y los Criterios SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de los Criterios Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada del Municipio de El Arenal, y con el fin de demostrar que la información generada y en posesión de la Dirección de Seguridad Pública referente a la cantidad de armamento existente, características del armamento, número del elemento de seguridad, características físicas y materiales de las patrullas, equipamiento adicional de las patrullas, los reportes elaborados por elementos de seguridad derivados de sus funciones, puestos o lugar de asignación de los elementos de seguridad, equipamiento para los elementos de seguridad, y el informe (fatigas) generado por diversas, áreas de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, tiene el carácter de reservada, nos permitimos realizar la siguiente:



Artículo 8 del Acta correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de El Arenal, Jalisco, celebrada el 13 de Noviembre de 2014.

General Marcelino García Barragán No. 99 C.P. 45350 El Arenal, Jal.
Teléfono: (374) 748 02 66
www.elarenal.jalisco.gob.mx



COMITÉ DE CLASIFICACION

PRUEBA DE DAÑO

En particular el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece los requisitos que deben reunirse para la pretendida clasificación y que a la letra dicen:

Artículo 18. Información reservada – Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

Se cumple con este requisito, en virtud de que la información de referencia encuadra en lo previsto por el punto 1, fracción I. incisos a), c) y f) del artículo 17 de la Ley de la materia, el cual establece que será información reservada la siguiente:

Artículo 17. Información reservada — Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las averiguaciones previas;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley,

La revelación de la información señalada en la presente Acta, afecta el interés público que la Ley protege, puesto que **el publicitar la cantidad de armamento**

es el punto 5 de 8 del Acta correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de El Arenal, Jalisco, celebrada el 13 de Noviembre de 2014.



COMITÉ DE CLASIFICACION

existente, las características del armamento, el número de elementos de seguridad, las características físicas y materiales de las patrullas, el equipamiento adicional de las patrullas, los reportes elaborados por elementos de seguridad derivados de sus funciones, los puestos o lugares de asignación de los elementos de seguridad, el equipamiento para los elementos de seguridad, o el informe (fatigas) generado por Dirección de Seguridad Pública, pone en riesgo por una parte la vida, la salud y la seguridad de los elementos de seguridad y por la otra, se compromete la seguridad del Municipio, pudiendo causar perjuicio a las actividades de prevención, y persecución de delitos, así pues, es imprescindible el custodiar y reservar la información relativa a la Dirección de Seguridad Pública por el periodo máximo que establece la Ley de la materia; en consecuencia, se acredita que el daño o perjuicio referido sería irreparable para el Municipio, para los elementos de seguridad y para la sociedad misma, de tal caso que este Gobierno Municipal, a través del Comité de Clasificación, con la intención de salvaguardar la integridad física y/o la seguridad jurídica de todo ciudadano, determina que el interés jurídico no es mayor a la salvaguarda de la información relativa a la seguridad pública, además de que las atribuciones sustentadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son de orden público y de interés social.

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Se cumple con este requisito, en razón de que es mayor el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información aludida, como se ha demostrado en los párrafos anteriores, en lo que ve al daño o perjuicio, está demostrado con el análisis del punto 1, fracción I, del Artículo 17 de la Ley de la materia.

Es importante mencionar que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

En esa tesitura, la disminución o afectación en las funciones y en la operación institucional, afecta al interés público, acreditan desde el supuesto referido en esta fracción.

En razón de lo anterior, la información relativa a la cantidad de armamento existente, las características del armamento, el número de elementos de seguridad, las características físicas y materiales de las patrullas, el equipamiento adicional de las patrullas, los reportes elaborados por elementos de seguridad derivados de sus funciones, los puestos o lugares de asignación de los elementos de seguridad, el equipamiento para los elementos de seguridad, y el informe (fatigas) generado por la Dirección de seguridad Pública, es información RESERVADA.

Ahora bien, con fundamento en lo establecido en el numeral 12 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el DECIMO SEGUNDO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y

Artículo 8 de del Acta correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de El Arenal, Jalisco, celebrada el 13 de Noviembre de 2014.





GOBIERNO EL ARENAL
2012-2015

COMITÉ DE CLASIFICACION

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, es menester hacer las siguientes precisiones, que exigen los

REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTA:

I.- El nombre del sujeto obligado; quedó asentado al rubro del acta

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga bajo su poder: la dependencia que genera o posee la información es la Dirección de Seguridad Pública del Gobierno Municipal de El Arenal.

III.- La fecha de aprobación del acta: quedó asentado al inicio y al rubro superior derecho del Acta.

IV.- Los criterios de clasificación de información pública aplicables: Criterios Generales para la Clasificación de la Información pública del Municipio de El Arenal y los criterios Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada del Municipio de El Arenal.

V.- El fundamento legal y motivación: por lo primero, son aplicables los artículos 17 punto 1 fracción I inciso a), c) y f) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo segundo, se encuentra detallado en párrafos precedentes.

VI.- El carácter de reservada o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: se clasifica como información reservada, cualquier documento en donde conste información relativa a la cantidad de armamento existente, características del armamento, el número de elementos de seguridad, las características físicas y materiales de las patrullas, el equipamiento adicional de las patrullas, los reportes elaborados por elementos de seguridad derivados de sus funciones, los puestos o lugares de asignación de los elementos de seguridad, el equipamiento para los elementos de seguridad, y el informe (fatigas) generado por la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de El Arenal.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de Inicio: por el tipo de información que se trata y conforme la prueba de daño realizada, la información será reservada por un plazo de 06 seis años, a partir de la aprobación de la presente Acta.

VIII.- La firma de los miembros del Comité: se encuentra en la parte final del documento, En tal virtud, el Comité de Clasificación del Gobierno Municipal de El Arenal, tiene a bien:

ÚNICO.- La información que se genera y obra en la Dirección de Seguridad Pública, relativa a la **cantidad de armamento existente, las características del armamento, el número de elementos de seguridad, las características físicas y materiales de las patrullas, al equipamiento adicional de las patrullas, los reportes elaborados por elementos de seguridad derivados de sus funciones, los puestos o lugares de asignación de los elementos de seguridad, el equipamiento para los elementos de seguridad, y el informe (fatigas) generado por la Dirección de Seguridad Pública, es**

Artículo 7 del Acta correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de El Arenal, Jalisco, celebrada el 13 de Noviembre de 2014.



General Marcelino García Barragán No. 99 C.P. 45350 El Arenal, Jal.
Teléfono: (374) 748 02 66
www.elarenal.jalisco.gob.mx





Gobierno El Arenal
2012-2015

COMITÉ DE CLASIFICACION

información que se clasifica como **RESERVADA**, con fundamento en los artículos 17, punto, fracción I, incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos arriba referidos; la información será reservada por un periodo de 06 seis años a partir de la aprobación de la presente Acta.

=====
En el Punto 4: el Presidente declara que no existe ningún otro punto a tratar, por lo que declara clausurada la sesión a las 15:20 horas del mismo día y levanta la sesión, ordenando al Secretario la elaboración del acta respectiva y la notificación de los criterios al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, para su aprobación.

Así lo hace constar el Secretario del Comité de Clasificación del municipio de El Arenal, Jalisco, firmando al calce de esta acta todos sus integrantes.


Prof. Alejandro Ocampo Aldana
Presidente


José Cortés Orozco
Secretario


Lic. Claudia Virginia López García
Integrante



de 8 del Acta correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de El Arenal, Jalisco, celebrada el 13 de Noviembre de 2014.

General Marcelino García Barragán No. 99 C.P. 45350 El Arenal, Jal.
Teléfono: (374) 748 02 66
www.elarenal.jalisco.gob.mx

